



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 17 DE DICIEMBRE
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXII**

19
SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29822/LXIV/24

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL”.

Artículo Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2025 por un monto de \$174,460,330,567.00 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta millones trescientos treinta mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y su plantilla de personal anexa para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control, seguimiento y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2025 correspondiente a este Presupuesto de Egresos, así como la contabilidad y presentación de información financiera correspondiente, se realizarán de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables contenidas en los ordenamientos estatales y federales vigentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para mantener sostenible el balance presupuestario, el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

Para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, la interpretación de este Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

En el presente presupuesto se identifica un gasto no programable por la cantidad de \$40,370'584,821.00 (cuarenta mil trescientos setenta millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) considera los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como los intereses, gastos de la deuda, participaciones y aportaciones a municipios; y un gasto programable por un monto de \$134,089'745,746.00 (Ciento treinta y cuatro mil ochenta y nueve millones, setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo y de los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 2. Las previsiones presupuestales asignadas a las Dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera correspondiente, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 3. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2025 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 5. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a la Ley del Presupuesto

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Contabilidad y Gasto Público y en particular con fundamento en el artículo 52, para el ejercicio fiscal 2025 serán consideradas de ampliación automática las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto
1521	Indemnizaciones por separación.
1531	Fondo de Retiro.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.
3112	Servicio de alumbrado público.
3131	Servicio de agua.
3362	Servicios de impresión de documentos y papelería oficial. (Exclusivo para la Secretaría de Hacienda Pública, Secretaría de Transporte y Secretaría de Seguridad).
3411	Servicios financieros y bancarios. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3711	Pasajes aéreos nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

Partida	Concepto
3721	Pasajes terrestres nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3751	Viáticos en el país. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3911	Servicios funerarios y cementerios.
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente.
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
3995	Otros servicios generales (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y Secretaría de Administración)
4111	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos.
4112	Fortalecimiento de los servicios de salud.
4153	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales.
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
4157	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversiones financieras y otras provisiones
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Subsidio a la Promoción Económica del Estado.
4332	Subsidio a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública Par y Par.
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos Par y Par.
4416	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.
4418	Ayuda para erogaciones imprevistas.
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos.
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología.

Partida	Concepto
4451	Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro. (Exclusivo para Secretaría del Sistema de Asistencia Social y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres).
4481	Ayudas por desastres naturales.
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.

De igual manera, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión pública; las del capítulo 6000, las del capítulo 8000 "Participaciones y Aportaciones", y las del capítulo 9000 "Deuda Pública";

II. Las que contengan previsiones de programas, o Convenios con Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, que comprometan recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales y por el compromiso de la contraparte estatal correspondiente destinados a cualquier sector y en cualquier proporción acordada;

III. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado, considerando los recursos etiquetados y no etiquetados;

- IV. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;
- V. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales y contingencias sanitarias;
- VI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;
- VII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS, pagos de impuestos que se deriven de la relación laboral y otros) que a su vez se relacionan con las partidas de salarios;
- VIII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;
- IX. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- X. Las partidas 3341 Capacitación Institucional, 3342 Capacitación Especializada, y aquellas relacionadas al cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI. Las relativas al cumplimiento de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en los términos que establecen los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 29 Bis y 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y
- XII. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública. Excepto las relacionadas con el pago de servicios personales que no pueden incrementarse, en el marco de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la aplicación de las ampliaciones automáticas se requerirá de las autorizaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (LPCGP).

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos podrá ser ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, se estima en la cantidad de: **\$174,460,330,567.00 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta millones trescientos treinta mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y se sustenta con los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 por el mismo importe.

CAPÍTULO III

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Artículo 7. El Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo primero del presente Decreto, siempre y cuando se encuentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifiquen plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan la cultura de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo y a cuenta de sus participaciones, las cantidades que, previo análisis de su capacidad de pago, estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, de conformidad con la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar, descontar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente de pago. Lo anterior, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a municipios.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales y las Percepciones de los Servidores Públicos

Artículo 10. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, fracción V, párrafo tercero, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

Artículo 11. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las

negociaciones salariales o de servicios de las áreas de seguridad y procuración de justicia, las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles.

De igual manera, se le faculta para que, por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente.

En los nombramientos se deberá garantizar la concordancia de género con el que se ostenta la persona que sea titular de la plaza de que se trate.

II. Efectuar por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa, por la Dependencia de adscripción de las plazas a modificar;
- b) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y
- c) No se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles 31 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que los incisos anteriores exijan y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 12. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", deberá apegarse a la política de pago emitida por las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, misma que establece los lineamientos para su aplicación y ésta será de observancia para la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 13. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, que en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso del Estado el uso que haya dado a la presente autorización.

Artículo 14. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, en el marco de sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2024-2025 y 2025-2026; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que solicite la Secretaría de Educación derivadas de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "04 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los

recursos previstos en sus partidas 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año".

II. Se incorporen o se modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las Dependencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; atendiendo las necesidades del servicio en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme a la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que soliciten y que se deriven de la presente autorización y establezca las políticas que apliquen; las transferencias se realizarán tomando como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales";

III. Se autoriza dar continuidad al pago mensual de sueldo por "Carrera Ministerial" para el personal operativo que ostente un nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente y que se encuentre adscrito a la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; conforme a los importes asignados a cada nombramiento en relación al nivel salarial, sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a los lineamientos que para tal efecto apliquen, validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

IV. Se implemente el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

V. Se autoriza dar continuidad al pago de Sueldo por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y procuración de justicia, que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homólogo, expedido por autoridad competente conforme a los importes y nombramientos establecidos en la política de pago; sujeto a la disponibilidad presupuestal y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto apliquen, validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

VI. Previa solicitud por parte de la Secretaría de Salud, se incorporen o modifiquen, plazas de la plantilla de personal, así como las adecuaciones presupuestales necesarias para continuar con el proceso de basificación del personal eventual adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y tendrá que ser validado por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien conforme al desarrollo de sus funciones, con base a sus atribuciones y obligaciones propondrá a la Secretaría de Administración para su autorización, los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño en apego a la normatividad, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 16.-Para efectos del cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto correspondiente a la previsión de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina

Educativa (FONE), destinados al pago de servicios personales considerados para Jalisco en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejarán en su totalidad en la partida 1612 "Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico" de la Unidad Presupuestal 04 Secretaría de Educación.

Los recursos serán distribuidos mediante registros contables y presupuestales al resto de las partidas de gasto del mismo capítulo 1000 "Servicios Personales" de manera mensual, de conformidad con la información que remita la Secretaría de Educación Pública, respecto a los pagos que realizó a la nómina federalizada, y en base a los lineamientos federales para el registro de dicho fondo.

Por tratarse de recursos federales Etiquetados no aplican los límites establecidos en el artículo 49, fracción I, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

Disposiciones Presupuestales y Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 17. Las asignaciones autorizadas en el capítulo de Servicios Personales, no podrán ser incrementadas en el transcurso del ejercicio, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las disponibilidades financieras generadas por economías en el capítulo de Servicios Personales, solamente podrán ser dispuestas por la Secretaría de la Hacienda Pública, las cuales podrán destinarse al propio capítulo de la dependencia o de la dependencia que pudiera requerirlo, de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

Los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos con Estructura, deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda Pública las economías generadas en el capítulo de Servicios Personales y solamente podrán disponer de los mismos,

previa solicitud justificada y autorización que, en su caso, emita la Secretaría de la Hacienda Pública.

Los Fideicomisos sin Estructura, diseñados para la operación de programas sujetos a reglas de operación y/o lineamientos anuales y multianuales, deberán reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los remanentes no ejercidos de los programas y los productos financieros respectivos a más tardar en los treinta días posteriores a la conclusión de los mismos.

Artículo 18. Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada" de todas las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Artículo 19. El ejercicio de los recursos destinados a "Estudios Diversos" considerados en las partidas 3311 "Servicios legales, de Contabilidad Auditoría y relacionados", 3321 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas", 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa e Informática", 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo" y 3391 "Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales"; tendrá el enfoque de abonar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, por lo que será obligatorio solicitar, previo a su contratación, validación presupuestal en el formato que para ello establezca la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 20. Los recursos contenidos en la partida 4431 "Ayuda para el desarrollo de programas educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos en educación básica, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación. Lo anterior adicionalmente a los conceptos previstos en el Clasificador por objeto del gasto. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 21. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de

diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención preferentemente para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 22. Los recursos asignados a la partida 3943 "Responsabilidad Patrimonial", para todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos contemplados en esta partida solamente podrán ser afectados presupuestalmente derivado de una resolución o sentencia de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, a más tardar el día 31 de marzo de 2025, las Reglas de Operación (ROP) de los programas públicos contenidos en este Presupuesto de Egresos, atendiendo lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo. Para el caso de los programas sociales a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán apearse a la guía emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y ser autorizadas por su órgano máximo de gobierno, así como, ser publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y el portal oficial de su Organismo.

Todo programa que brinde apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con acuerdo de autorización del Titular del Ejecutivo en los términos que establece el artículo 57 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y expedir las Reglas de Operación correspondientes para su operación, las cuales, deberán estar publicadas en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 24. Los lineamientos para el ejercicio de los recursos del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) y el Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Artículo 25. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el "Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación", de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco, mismas que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, expedirá las Reglas de Operación y deberá emitir una convocatoria pública en la que de manera clara queden establecidas las bases en las que las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán participar.

Artículo 26. Los recursos asignados al Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología serán sujetos a regla de operación, y deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como apoyo a los investigadores, y a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 27. Previo a la celebración de convenios, entre el Gobierno Estatal y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, con independencia de su temática, se deberá solicitar validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 28. Para dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Presupuesto Participativo y en el marco de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se podrán elegir acciones bajo este mecanismo, que deberán estar vinculadas a las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto
4155	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4156	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública.
4157	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para Inversiones financieras y otras provisiones.
4242	Desarrollo de obra pública en los municipios.
4311	Apoyo a proyectos productivos rurales.
4312	Fomento de actividades pesqueras y acuícolas.
4313	Fomento de actividades productivas y agroindustriales.
4314	Apoyo a la agricultura.

Partida	Concepto
4615	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4616	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversión pública.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones financieras y otras provisiones.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5694	Maquinaria y equipo diverso.
5894	Otros bienes inmuebles.
6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial.
6151	Construcción de carreteras, puentes y similares.
7111	Créditos para adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7511	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo.
7991	Provisiones para erogaciones especiales.
7997	Provisiones para erogaciones por mecanismos de gobernanza.

Asimismo, podrán afectarse partidas del capítulo 4000, 5000 y 6000 no incluidas en la tabla anterior, siempre que se trate de proyectos, acciones o apoyos seleccionados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

En atención a lo que señala en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el monto total comprometido mediante el mecanismo de presupuesto participativo, al cierre del ejercicio 2025, no podrá ser menor a **\$678'916,500.00 (Seiscientos setenta y ocho millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** y deberá quedar

comprometido a más tardar el 31 de diciembre del 2025, concluyendo su ejecución como fecha límite, el 31 de marzo del 2026 salvo que se trate de obras multianuales, recursos federales o existan calendarios de ejecución que justifiquen un plazo mayor desde su autorización.

Artículo 29. De conformidad con este Decreto y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2025, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", especificando la siguiente clasificación:

- I. Partidas Regulares;
- II. Partidas Especiales;
- III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y
- IV. Partidas de Programas Estatales.

Dicha clasificación sólo aplica para las Dependencias a las Entidades del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

Artículo 30. Las Entidades Paraestatales, que reciban subsidio estatal a través del Presupuesto de Egresos cuando aplique, deberán abrir dos cuentas bancarias productivas específicas por medio de las cuales se ministrará el subsidio estatal. A una de ellas se transferirá el subsidio que se destine al pago de servicios personales, en la otra el resto de los subsidios autorizados. Lo anterior sin limitación de que, en su caso, los apoyos extraordinarios que pudieran recibir, o la fuente de

financiamiento que se asigne a su subsidio, requiera que sean administrados en cuentas bancarias independientes en razón de la normatividad aplicable.

Los Organismos Públicos Descentralizados que destinan recursos estatales como contraparte de un convenio celebrado con la Federación, deberán observar para su ejercicio el objeto y destino del recurso y las disposiciones federales que le apliquen.

Los subsidios autorizados en el presente Presupuesto de Egresos, podrán ser suspendidos o reducidos si el Organismo Público Descentralizado, incumple con las obligaciones de información financiera presupuestal y contable requerida por la Secretaría de la Hacienda Pública, o con los criterios de austeridad, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 31. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" adscrito a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 32. En virtud de las reformas Constitucionales que garantizan las asignaciones para operación del Poder Judicial y la Universidad de Guadalajara, integradas en el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto en el capítulo de transferencias, para su ejercicio de gasto, deberá desagregarse en las partidas presupuestales establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, así como en los demás clasificadores determinados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la desagregación de su presupuesto para operación en partidas presupuestales, deberán considerar, las asignaciones correspondientes para hacer frente a sus obligaciones contingentes, derivadas de sus responsabilidades jurídicas tales como pago de laudos, haberes por retiro y demás resoluciones judiciales, entre otros. Así mismo podrán realizar las adecuaciones necesarias para su atención, en el marco de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

Respecto a las asignaciones destinadas a Proyectos de Inversión y Proyectos de Infraestructura deberá presentar y registrar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, los proyectos debidamente documentados a través del Banco de Proyectos, cumpliendo con los requisitos, procedimientos y normativas aplicables a la Fuente de Financiamiento que les sea asignada y en los calendarios establecidos por la Secretaría, a fin de que se consideren autorizadas y sea susceptible programar la disposición de los recursos.

Artículo 33. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual, en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

I. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasifican como:

- a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;
- b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

II. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los

comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

III. La Secretaría de la Hacienda Pública será el único fideicomitente de la Administración Pública Centralizada.

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

V. Los fideicomisos deberán solicitar de manera formal a la Secretaría de la Hacienda Pública, los recursos autorizados en el presente decreto, con base en la calendarización que se requiera para su ejercicio.

Los ingresos a Fideicomisos que provengan de ingresos etiquetados en la Ley de Ingresos, están sujetos a la recaudación efectiva de los mismos.

A los fideicomisos con estructura, les resultan aplicables las disposiciones normativas en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental establecidas para los Organismos Públicos Descentralizados.

Los Fideicomisos sin estructura deberán dar cuenta a la Secretaría de la Hacienda Pública de manera mensual del ejercicio de los recursos asignados y la integración de sus saldos bancarios.

Los recursos transferidos a fideicomiso con y sin estructura que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, se deberán reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública a más tardar el 15 de enero de 2026, el capital más los rendimientos financieros que correspondan. No aplica reintegro de recursos a los Fideicomisos que administran fondos establecidos en otros ordenamientos legales.

Artículo 34. Los ingresos que se reciban por el pago de Derechos por concepto de verificación vehicular deberán ser canalizados al Fideicomiso Fondo Estatal de

Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, para que sean destinados al pago de la operación del programa, al gasto de operación del fideicomiso y a los compromisos asumidos en materia de programas de preservación y cuidado del medio ambiente. En caso de que dicho ingreso no sea suficiente para cubrirlos derivado de lo establecido en el artículo transitorio Décimo Noveno del a Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio 2025, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá proporcionar los recursos necesarios que garanticen la operación del Programa de Verificación Responsable en los términos de la Normatividad aplicable.

Artículo 35. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones de implementar las medidas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto, a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, verificando previamente contar con la suficiencia presupuestaria, igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. Las provisiones presupuestales asignadas a las Dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera correspondiente, por lo que pueden sufrir variaciones.

CAPITULO VII

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 37. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar una guía ciudadana que explique de manera sencilla la

información presupuestal e incluya enlaces electrónicos que permitan acceder a las publicaciones en medios oficiales de difusión. A fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025.

CAPITULO VIII

Disposiciones Para Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Artículo 38. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, mismos que deberán aplicar de conformidad a la clasificación de las partidas, siendo dichos montos los siguientes:

De	Hasta	Fondo Revolvente	Licitación sin Concurrencia del Comité	Licitación con Concurrencia del Comité
\$0	\$75,000.00	X		
\$75,000.01	\$7,500,000.00		X	
\$7,500,000.01	En adelante			X

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público, se sujetarán a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las Entidades (Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Estado), por acuerdo de sus

Comités de Adquisiciones, podrán establecer montos más bajos a los definidos en la tabla anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este Decreto y el dictamen de la Comisión de Hacienda, deberá generar los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 incluyendo su plantilla de personal para ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a más tardar el 31 de diciembre del año 2024 de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 último párrafo de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado. Los reportes deberán considerar las recomendaciones y los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

TERCERO. En apego a la establecido por el artículo 12 fracciones IV y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 120, 134 fracciones IX, XXXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General determinará los montos asignados a los partidos políticos con derecho a financiamiento público, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco deberá remitir al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, el desglose por conceptos, respecto a la desagregación determinada de las prerrogativas de cada partido político, para que sean reflejados de manera desagregada en el reporte correspondiente al subsidio que recibirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y cuyo importe global se autoriza en el presente decreto. Lo anterior deberá realizarse

en el mismo tiempo señalado en el artículo anterior, para su integración en la publicación de los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública en coordinación con la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus competencias podrá llevar a cabo las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación respetado el techo presupuestal del Capítulo de Servicios Personales y demás disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, así como la metodología del Presupuesto basado en Resultados, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio del gasto bajo los principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia. Deberá coordinar su aplicación con las Dependencias involucradas y las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

QUINTO. Las plazas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2025, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, a realizar durante el ejercicio fiscal de 2025, los ajustes necesarios respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. En concordancia con lo que se establezca en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, y en el Presupuesto de Egreso Federal, para el ejercicio 2025, se autoriza el incremento en el capítulo de servicios personales superior a lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Para el óptimo aprovechamiento de los recursos autorizados en el presente Decreto, vigilando los principios de austeridad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y legalidad, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar contrataciones multianuales, que no excedan el periodo constitucional 2024-2030, cumpliendo las disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios y demás normatividad aplicable.

NOVENO. Respecto a la autorización otorgada a la Secretaría de Hacienda Pública, en el artículo 17 del presente decreto, será aplicable por el monto total de las disponibilidades determinadas, las cuales como ya se refirió, podrán destinarse al propio capítulo de la dependencia o de la dependencia que pudiera requerirlo, de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones programáticas y presupuestales que puedan requerir, derivado del Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, para garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, sujetándose al techo presupuestal asignado en cada anualidad, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones a su cargo, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Para efectos de lo anterior, los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones presupuestales que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos, para poder mantener un Balance Presupuestario conforme a Ley de Disciplina Financiera.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda del Estado de Jalisco, en conjunto con la Unidad Responsable del Gasto, durante el primer trimestre de 2025, convocará a una o varias mesas de trabajo con Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) y con quien se considere necesario, con el objeto de analizar la pertinencia de realizar ajustes en la vinculación de componentes que se integran en el Anexo Transversal sobre Personas Desaparecidas. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública a la aplicación de las adecuaciones presupuestales y programáticas que resulten de los ajustes acordados en el citado proceso. Asimismo, se deberá publicar en el portal de presupuesto ciudadano los Anexos Transversales Modificados.

Para el caso de que se apliquen las reasignaciones establecidas en el párrafo anterior, el titular de la Secretaría de la Hacienda deberá remitir un informe al Congreso del Estado Jalisco a más tardar 60 días posteriores a la realización de la reasignación.

DÉCIMO TERCERO: Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo, emitido por el Gobernador Jesús Pablo Lemus Navarro, publicado el 09 de diciembre de 2024, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la administración pública centralizada en términos de las modificaciones y ajustes de las Unidades Presupuestales, Unidades Responsables y Unidades Ejecutoras del Gasto. En caso de que el titular del ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expida un nuevo acuerdo se

autoriza su cumplimiento en los mismos términos.

DÉCIMO CUARTO: El programa Anual de Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, incluirá la evaluación externa del impacto, en términos educativos, respecto de la aplicación de los recursos que conforman el Fideicomiso para la infraestructura y equipamiento educativo.

DÉCIMO QUINTO: La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá informar de forma semestral al Congreso del Estado, la obtención y aplicación de recursos de los siguientes fideicomisos:

- I. El Fideicomiso para la infraestructura y equipamiento educativo;
- II. Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- III. Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco;
- IV. Fideicomiso de Turismo para la promoción y publicidad del Municipio de Puerto Vallarta; y
- V. Fideicomiso público de Turismo de Costalegre Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE DICIEMBRE DE 2024

Diputada Presidenta

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA MAGDALENA JIMÉNEZ VÁZQUEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2025 sus anexos y su Plantilla de Personal.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29822/LXIV/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de diciembre de 2024.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29823/LXIV/24

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO "SITEUR", A LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURA, MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD DE COINVERSIÓN DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA LÍNEA 4".

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco Sistema del Tren Eléctrico Urbano ("SITEUR") en compañía de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que por conducto de los servidores públicos facultados realicen las gestiones para la celebración de los actos jurídicos necesarios para reestructurar, modificar o adecuar el Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Coinversión cuyo monto de inversión es de \$9,725,000,000.00 (nueve mil setecientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N) y el monto de inversión pública productiva a valor presente asciende a la cantidad de \$9,083,485,349.47 (nueve mil ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N) a valores de septiembre 2022 (el Contrato APP), para la realización del Proyecto denominado "Modelo Integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)", mismo que fue inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco con el número de inscripción 022/2022 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la clave de inscripción IL14-0123001, pudiendo modificar de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes condiciones las cláusulas relativas a:

- I. Los plazos del proyecto en días y fecha de vencimiento;
- II. El pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión; y,

III. Las erogaciones pendientes de pago.

Asimismo, se autoriza la modificación de cualquier condición especificada o todas aquellas cláusulas en el referido contrato que sean necesarias a efecto de realizar las modificaciones o ajustes al periodo de Inversión, y periodo de Recuperación, que consta en la etapa de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al SITEUR y al Gobierno del Estado de Jalisco para que por conducto de los servidores públicos facultados realicen las gestiones para la celebración de los actos jurídicos necesarios para reestructurar, modificar o adecuar el Contrato de Apertura de Crédito, en Cuenta Corriente, Irrevocable, Contingente y Revolvente por la cantidad de hasta \$150'100,000.00 (ciento cincuenta millones cien mil pesos 00/100 M.N) (el Crédito), mismo que fue inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco con el número de inscripción 022/2022_1 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la clave de inscripción IL14-0123001_CC, pudiendo modificar de manera enunciativa, más no limitativa las cláusulas relativas a plazos, Intereses, Fuente de Pago, Fuente Alterna de Pago, Garantías o todas aquellas cláusulas que sean necesarias de cualquier condición especificada o todas aquellas cláusulas necesarias.

Asimismo, se autoriza al Estado de Jalisco, por conducto de sus funcionarios facultados, para que afecten el porcentaje necesario de los recursos de participaciones federales o ingresos locales como Fuente Alterna de Pago del Crédito, para que, en su calidad de aval, obligado solidario, obligado subsidiario o similar, respalden las modificaciones realizadas por el SITEUR y que estos sirvan como Fuente Alterna de Pago o Garantía.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que sin perjuicio de afectaciones previas y en su caso conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, para ser tomadas como fuente alterna de pago o garantía a uno o varios

fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes. Cualquier afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente, para hacer frente a las obligaciones derivadas de las reestructuras, modificaciones o adecuaciones del financiamiento que deriven o en su caso, se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos, financiamientos u obligaciones de las cuales se pretende llevar a cabo la reestructura, modificación o adecuación conforme a lo autorizado en el presente Decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten.

Asimismo, podrá convenirse con los acreedores actuales, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones vinculadas al pago o fuente alterna de pago de las reestructuras que se formalicen, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las operaciones que se formalicen al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre, con sujeción a lo previsto en el Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normativa secundaria y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y su normativa secundaria, los instrumentos legales que se requieran para reestructurar, adecuar o

modificar el financiamiento y la obligación mencionados en el artículo primero y segundo de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y del Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco Sistema del Tren Eléctrico Urbano, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE DICIEMBRE DE 2024

Diputada Presidenta

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA MAGDALENA JIMÉNEZ VÁZQUEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que autoriza al organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano "SITEUR" a llevar a cabo la reestructuración, modificación o adecuación del contrato de asociación público privada en modalidad de conversión de fecha 25 de octubre de 2022, para la realización del proyecto denominado modelo integral de movilidad de la zona sur del área metropolitana de Guadalajara "Línea 4".

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29823/LXIV/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO "SITEUR", A LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURA, MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD DE COINVERSIÓN DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA LÍNEA 4".

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de diciembre de 2024.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2024
NÚMERO 19 . SECCIÓN IX
TOMO CDXII

DECRETO 29822/LXIV/24 que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, "sus anexos y su plantilla de personal". **Pág. 3**

DECRETO 29823/LXIV/24 que aprueba al organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano "SITEUR", a llevar a cabo la reestructura, modificación o adecuación del contrato de asociación público privada en modalidad de coinversión de fecha 25 de octubre de 2022, para la realización del proyecto denominado "Modelo Integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara Línea 4". **Pág. 34**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx